



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Cecilio Fernández Leonardo, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Soltepec, Puebla.</b></p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada de la Constancia de mayoría de la elección de miembros del Ayuntamiento de Soltepec, Puebla, expedida por el Instituto Electoral de la entidad el diez de julio de dos mil trece.</p>	<p><b>006311</b></p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del **Municipio de Soltepec, Puebla**, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

*"... Lo es la entrada en vigor del Decreto de fecha catorce de Diciembre (sic) de dos mil diecisiete, **PUBLICADA EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a través del Diario Oficial de la Federación, por el cual se expide la **LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, norma general de la cual reclamo su inválidez, en concreto de los artículos 1, 2, 3, 4, Fracción I, 6, 11, 14, 15 segundo párrafo, 16, 17, 19, 20, 23 Fracción (sic) I, II, III, IV, V, VI, VII, 26, 27 y **SEGUNDO artículo Transitorio** además de carecer de sustento constitucional de creación la citada norma general."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de ocho, veintidós y veintitrés de enero, uno, ocho y doce de febrero del presente año, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 4/2018, 10/2018, 21/2018, 23/2018, 32/2018, 33/2018, 34/2018, 35/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018, 39/2018, 40/2018 y 46/2018**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Puebla, y de Hidalgo del Parral, Chihuahua, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, los municipios de Ocuilan y Cocotitlán, ambos del Estado de México, el Municipio de Tepakan, Yucatán, el Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, el Municipio de Hochtún, Yucatán, el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Municipio de Ahuacatlán, Puebla, el Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, así como por el Estado de Chihuahua, en las cuales se impugna el mismo Decreto con motivo de su publicación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

  
  
GMLM 1

enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)